



## ■ artículo

SCV Societat Catalana  
de Victimologia

SOCIETAT BASCA DE VICTIMOLOGIA  
EUSKAL BERTSULOGIAZ BAZTERRETA

HUYGENS  
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY  
Online ISSN 2385-779X  
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com  
DOI 10.12827/RVJV.22.5 | N. 22/2026 | P. 127-144  
Fecha de recepción: 10/03/2026 | Fecha de aceptación: 07/04/2026

# La influencia de los agentes sociales en los procesos de victimización en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género

The influence of social agents on the victimization processes in the case of women victims of gender violence

Cristina R. Córdoba

Cristina\_rc\_95@hotmail.com  
Profesora Sustituta Interina. Departamento de Derecho Constitucional Universidad de Granada. Docencia en el área de derecho constitucional, elaboración de material docente, desarrollo de actividades prácticas y exámenes. Doctorada en Criminología.

## Resumen

Actualmente, nos encontramos ante sociedades donde cada vez está más extendida la idea de la individualidad y la independencia emocional como características personales positivas. A pesar de esta individualización, los agentes sociales (formales e informales) siguen teniendo una gran influencia en las personas, las cuales pueden acabar adaptando su comportamiento a lo “socialmente correcto”. En este trabajo se va a estudiar su influencia en la victimización de las mujeres mediante una metodología de carácter cualitativo e interseccional que nos permita estudiar su influencia actual y elaborar formas de prevención de la victimización secundaria. Concluyendo que aún en la actualidad los agentes sociales pueden favorecer el desarrollo de victimización secundaria, influir en la decisión de denunciar o no, aumentar sentimientos negativos en las víctimas como la culpabilidad, etc.

## Palabras claves

Agentes sociales; violencia de género; victimización secundaria; víctima ideal.

## Abstract

Contemporary societies tend to valorize individuality and emotional independence as desirable personal attributes. Nevertheless, social agents (both formal and informal) continue to exert a significant influence on individuals, who may regulate their behavior according to what is perceived as “socially appropriate.” This study aims to examine the influence of these factors on the victimization of women through a qualitative and intersectional methodological approach. This framework enables an in-depth analysis of their current impact, as well as the identification of strategies to prevent secondary victimization. In conclusion, social agents continue



to play a relevant role in the production of secondary victimization. They may influence victims' decisions regarding whether to report incidents and contribute to the intensification of negative emotional responses, such as feelings of guilt.

## Keywords

Social agents; gender violence; secondary victimization; ideal victim.

## 1. Introducción

Actualmente, nos encontramos ante sociedades donde está extendida la idea de la individualidad y la independencia emocional como características personales positivas. En este contexto, donde la fuerza es lo positivo y la debilidad presenta una connotación negativa se produce, paralelamente, el aumento de las discriminaciones sociales de determinados colectivos que han tendido a calificarse de vulnerables en las normativas nacionales e internacionales (mujeres, migrantes, personas del colectivo LGBTIQ+, menores, etc.). La vulnerabilidad, desde un punto de vista social, está asociada con la debilidad, la fragilidad, la necesidad de protección, lo que produce una visión negativa y una tendencia a rechazar dicho término (Butler, 2019).

Del mismo modo, considerarse a uno mismo como víctima es algo que se trata de evitar, es más fácil aceptar que se ha sufrido un delito que reconocerse como víctimas, debido a la debilidad y connotaciones negativas asociadas al término. Llegando este rechazo, incluso, a que se vean más positivos otros términos como el de “supervivientes” (Romero-Sánchez, Skowronski, Bohner y Megías, 2021).

Una de las consecuencias de este rechazo es la controversia que existe a la clasificación de “víctimas especialmente vulnerables”. Se trata de un término que, no solo desde la sociedad, sino desde la doctrina jurídica ha generado una gran cantidad de críticas, donde los autores en contra del término la consideran como una etiqueta paternalista, que tacha a las víctimas pertenecientes a determinados colectivos históricamente discriminados como incapaces de defenderse (Esquinas Valverde, 2008; Murillo de la Vega, 2012 citado en Daza, 2016, p.125).

En este contexto, las víctimas de determinados tipos delictivos pueden tener una mayor dificultad para denunciar como mecanismo de protección frente a la victimización secundaria. Todo delito origina los denominados procesos de victimización, los cuales afectan tanto a las víctimas directas como a las indirectas y pueden prolongarse a lo largo del tiempo, no limitándose al tiempo que dura el hecho. Los procesos de victimización se han clasificado en tres: primaria, secundaria y terciaria (Tamarit, 2006; Morillas et al., 2014).



Antes de centrarnos en la victimización secundaria, explicaré brevemente las otras dos formas de la misma. Siendo la victimización primaria los efectos directos derivados del hecho delictivo; y la terciaria aquellas consecuencias que pueden afectar a las víctimas indirectas (familiares y allegados de las víctimas directas), pudiendo incluirse también las consecuencias a las que se enfrentan los delincuentes (mal funcionamiento del sistema penitenciario, estigmatización, etc.).

La victimización secundaria la provocan los agentes sociales formales (instituciones judiciales, servicios sociales, médicos, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, medios de comunicación, etc.) e informales (familia, ambiente laboral, vecinos, comentarios en redes sociales, etc.), los cuales, pueden incrementar las consecuencias del delito en las víctimas en vez de actuar como redes de apoyo.

Las actuaciones de los agentes sociales influyen en las víctimas y, si lo hacen de forma negativa, se produce un agravamiento en las consecuencias del hecho delictivo, generando un trauma adicional con síntomas de ansiedad, depresión, miedo, estrés postraumático, sensación de vulnerabilidad, indefensión, desprotección, culpabilidad, etc. Por tanto, la victimización secundaria se produce como consecuencia del encuentro de las víctimas directas del delito con los diversos agentes sociales formales e informales, cuyas reacciones negativas respecto a la víctima producen consecuencias negativas de carácter psicológico, económico, jurídico y social (Campbell, y Raja, 1999; Orth, 2002; Correia y Vala, 2003; Gutiérrez De Piñeres Botero et al., 2009; Daza, 2016; Marco, 2018).

Los principales agentes sociales que influyen en la victimización secundaria de las víctimas son: el sistema de justicia, la repercusión mediática y la reacción social y del entorno de la víctima (Echeburúa y Corral, 2006; Marco, 2018).

El paso por el sistema de justicia puede repercutir negativamente en las víctimas debido a diversas variables como la duración del proceso, el número de declaraciones que deberá realizar, revivir el hecho, el resultado de la sentencia, los recursos interpuestos antes de que se dé sentencia firme, etc.

Con respecto a la reacción social y del entorno es de gran importancia para las víctimas, ya sea negativa o positiva. Una reacción social negativa tiene más posibilidades de generar victimización secundaria y un mayor sufrimiento en las víctimas; por el contrario, una reacción social positiva servirá de apoyo a la víctima, disminuyendo la victimización secundaria y teniendo efectos reparadores. Los sentimientos de culpa que tenga la víctima pueden llegar a tener su origen o afianzarse por las sociedades y sus estereotipos; al esperarse la imagen de una víctima perfecta o ideal que hizo todo lo posible para evitar el delito y que tenía un comportamiento intachable antes, durante y después de la agresión (Tamarit, 2006; Marco, 2018).



En el caso de la influencia del entorno cercano de las víctimas, lo deseable es la existencia de una red de apoyo que les facilite la recuperación de su vida cotidiana a todos los niveles. Si bien pueden darse comportamientos que dificulten esta vuelta a la normalidad, como la hiperprotección; e, incluso, ser una fuente de victimización secundaria, en situaciones de rechazo de la agresión, cuestionando su comportamiento, culpándola etc. (Echeburúa y Corral, 2006).

Por último, la repercusión mediática y los medios de comunicación tienen una gran influencia en la sociedad y en su percepción de las situaciones sociales que cuentan al público. Las noticias tienden a dar una imagen distorsionada sobre la criminalidad, los delincuentes y las víctimas, sin realizar ningún tipo de análisis de los hechos y sus causas. Los delitos son un tema que tiende a fascinar a la sociedad, lo que provoca que los medios estén constantemente bombardeando sobre este tipo de situaciones, ya sea por casos reales actuales, documentales, series de televisión, podcast de *true crime* etc.

Cuando se comete un delito no solo se realizan noticias de información sobre lo ocurrido; sino que también se elaboran noticias sensacionalistas, análisis de la vida de la víctima, etc., lo que influye en la percepción que la sociedad tiene de la víctima (Reiner, 2002; Marco, 2018). Además, en la actualidad, las redes sociales y los *influencers* sirven como medios de transmisión de opiniones, lo que genera toda una plataforma de comentarios públicos por parte de personas que no están formadas en la materia, pero tienen su propia opinión sobre lo ocurrido y, cuando tiene un tono negativo sobre la víctima se genera victimización secundaria y, en los casos más graves, puede llevar a que esta sufra acoso por parte de estas personas en redes sociales.

Cabe destacar la gran importancia que tiene la credibilidad que se les da a las víctimas, tanto en el momento de la declaración como por parte de su entorno y la sociedad, especialmente cuando el caso tiene gran repercusión mediática. Por ejemplo, una interpretación negativa del comportamiento de la víctima en casos de violencia sexual puede generarse por una conducta pasiva de la víctima; conducta que, se tiende a entender como consentimiento implícito. Si bien, este tipo de comportamiento puede darse por diversas causas, como que entrase en estado de shock como forma de minimizar la agresión, evitar consecuencias más graves, etc. (Campbell y Raja, 1999; Correia y Vala, 2003; Echeburúa y Corral, 2006; Marco, 2018).

En este trabajo, nos vamos a centrar en la influencia que tienen los agentes sociales en las víctimas de violencia de género. Para ello, es necesario concretar qué entendemos por violencia de género. De esta manera, no se usará la definición establecida por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo art. 1 la define como:



1. [...] la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia [...].

[...] 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Sino que se usará la establecida por el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, elaborado en diciembre de 2017, el cual, utiliza la definición internacional recogida en el Convenio de Estambul de violencia contra la mujer. Basándose en esta definición internacional y con el objetivo de erradicar la violencia de género, el Pacto de Estado recoge en su punto 104:

1. Declarar que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, y comprende todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres, daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, así como cualquier otra forma de violencia que afecte a las mujeres de forma desproporcionada. A estos efectos también se entenderá como violencia contra las mujeres, las amenazas de realización de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. [...].

[...] 3. Declarar que son también formas de violencia contra las mujeres conforme al Convenio de Estambul, la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO1/2004. Por lo tanto, la atención y recuperación, con reconocimiento de derechos específicos de las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia contemplado en el Convenio de Estambul, y no previsto en la LO1/2004, se regirá por las leyes específicas e integrales que se dicten al efecto de adecuar la necesidad de intervención y de protección a cada tipo de violencia. Hasta que se produzca este desarrollo normativo, las otras violencias de género reconocidas en el Convenio de Estambul, recibirán un tratamiento preventivo y estadístico en el marco de la LO1/2004. Asimismo, la respuesta penal en estos casos se regirá por lo dispuesto en el Código Penal y las leyes penales especiales.

Así en España se volvió a adoptar un concepto amplio de violencia de género, no limitándose solo a los casos de violencia en la pareja del hombre hacia la mujer. Esto ha permitido que Comunidades Autónomas (CCAA) como Andalucía, en su Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, adopten una definición y medidas en materia de violencia de género más amplias, y no solo en el ámbito de la pareja.



Como dice Osborne (2009) la violencia de género tiene como objeto de interés las relaciones hombre-mujer y no la familia o la pareja.

### 1.1. Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es mostrar cómo los agentes sociales, formales e informales, influyen en los procesos de victimización de las mujeres víctimas de violencia de género. Como objetivos específicos tendríamos:

- Estudiar la imagen actual de la mujer y los estereotipos existentes cuando son víctimas de un delito.
- Mostrar la mayor vulnerabilidad de determinados colectivos de mujeres que, además, se encuentran expuestas a estereotipos sociales concretos.
- Poner de manifiesto la necesidad de desarrollar posibles políticas criminales de actuación, destinadas a reducir la victimización secundaria en los casos de violencia de género.

## 2. Método

Este estudio deriva de la elaboración de mi tesis doctoral consistente en el análisis de la mujer como víctima especialmente vulnerable y de violencia de género. Dentro de ella se han analizado los procesos de victimización secundaria en las víctimas de violencia de género tanto de forma general como en varios colectivos concretos de mujeres. Partiendo de este análisis y tesis, se ha desarrollado esta investigación concreta sobre la influencia que tienen los agentes sociales en las víctimas de violencia de género.

Para ello se ha utilizado una metodología de carácter cualitativo e interseccional teniendo en consideración otros factores y no solo el género de la víctima como la clase, situación de regularidad en el país, orientación sexual, identidad de género, raza, etc., los cuales confluyen con el género a la hora de vulnerabilizar a determinadas personas que presentan un mayor riesgo de ser víctimas de violencia de género. No se puede tratar a las mujeres como un colectivo homogéneo, como es tendencia en las leyes, dado que dentro de las mujeres existe una gran diversidad de colectivos y situaciones que ocasionan que algunas presenten aún más vulnerabilidad ante determinados tipos delictivos.

Esta metodología nos permite estudiar la influencia actual de los agentes sociales y elaborar formas de prevención de la victimización secundaria, especialmente cuando esta se produce como consecuencia de los agentes sociales formales.



### 3. La visión social actual de la mujer como víctima

Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de todo tipo de delitos, pero las mujeres son las víctimas prioritarias de determinados tipos delictivos por el hecho de ser mujeres debido a diversos factores socioculturales, que facilitan que se ocasionen agresiones contra ellas en los distintos ámbitos (familiar, social y laboral) (Sanroma, 2000).

La violencia de género es la manifestación violenta de aquellos factores socioculturales que mantienen en vigor los roles de género tradicionales. Esta puede presentarse de diversas formas, no limitándose a la violencia física y aislada, sino que puede prolongarse en el tiempo exponiendo a las víctimas a situaciones reiteradas de violencia, por ejemplo en el caso de la violencia que se da en la pareja. Tal y como apunta Raquel Osborne (2009) “la violencia contra la mujer se ejerce mediante una combinación de factores que van desde la coacción directa hasta vías indirectas que responden a una situación de dominación en todos los órdenes” (p. 17).

Debido a esto se produce una presencia desproporcionada de las mujeres como víctimas de determinados tipos delictivos, como los delitos contra la libertad e indemnidad sexual donde en torno al 90% de las víctimas son mujeres (Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, 2020). El INE (Instituto Nacional de Estadística, 2024) muestra que en torno al 60% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres.

La Criminología comparativa en las últimas décadas ha explicado y demostrado el dominio del género masculino en la delincuencia, tanto de agresor como víctima, donde el 90% de los delitos son cometidos entre hombres, y, en el caso de las víctimas femeninas, 9 de cada 10 tienen hombres como agresores (Redondo y Garrido, 2013). Esto hace necesario plantearse por qué las mujeres están sobrerrepresentadas como víctimas de determinados delitos.

Las mujeres, al igual que los hombres, pueden ser víctimas de cualquier delito, si bien son mayoría en aquellos relacionados con el ámbito doméstico y sexual, delitos ligados directamente a la desigualdad y a la cosificación del cuerpo de la mujer; y en los cuales, los hombres destacan como principales victimarios. Estos delitos son muy difíciles de demostrar y están muy estigmatizados en la sociedad.

Los prejuicios se encuentran presentes incluso en la violencia, culpando de antemano a las mujeres víctimas y justificando a los hombres violentos. Estos estereotipos ponen el foco de atención en las víctimas y su comportamiento durante el hecho, poniendo a las mujeres en una posición de cuestionamiento constante, como si eligiesen ser maltratadas y/o disfrutasen de las situaciones de violencia (Sanroma, 2000).



Diversos autores como Díaz Rincón (2013) señalan cómo la imagen idealizada de las mujeres que se ha formado en la sociedad influye en cómo las víctimas se perciben y clasifican en inocentes o culpables. La denominada *víctima ideal* es una imagen que está muy presente en todas las sociedades, y pone el foco en la actuación de la víctima antes, durante y después del hecho delictivo.

Las víctimas ideales son aquellas que despiertan compasión y simpatía en la sociedad y presentarían cinco características: producen lástima (niños, ancianos, etc.); la víctima estaba realizando alguna tarea honorable (visitar a un enfermo, cuidar de alguien); el lugar y la hora del suceso es irreprochable (de día, en calles principales); el delincuente puede percibirse como alguien que tiene una fuerza superior a la de la víctima y es “malo”; víctima y agresor eran desconocidos (Redondo y Garrido, 2013; Valenzuela-Vela y Alcázar-Campos, 2020).

En el caso de las mujeres existen dos formas tradicionales de clasificarlas, con base en las cuales, se aplica esta imagen de la *víctima ideal*. Por un lado, encontramos a la “buena mujer”, la que va vestida “sin provocar”, es servicial, correcta, amable, etc., y en general, encaja con la imagen tradicional de la mujer aceptada por la sociedad. En contraposición a esta, estaría la “mujer malvada”, caracterizada por ser manipuladoras, cuya única finalidad es la de aprovecharse de los hombres (Bosch et al., 2006). Esta percepción polarizada de las mujeres y su forma de ser, influye a la hora de valorar su comportamiento antes, durante y después del hecho delictivo.

En una sociedad que busca víctimas ideales, aquellas que no encajan en esa percepción serán objeto de un juicio social, que valorará su conducta e, incluso, las culpará de haber sufrido un delito (“cómo iba vestida”, “por qué iba sola de noche”, “algo habrá hecho para que le pegue”, “solo quiere quedarse con los hijos”, etc.). Todo esto derivará en su victimización secundaria.

Juliano (2017) explica este cuestionamiento como la consecuencia del control social informal ejercido por la sociedad, que rechaza y castiga todos aquellos comportamientos que se salen de lo “adecuado” o “correcto”.

Estos prejuicios se aplican a las mujeres como si fuesen un colectivo homogéneo, se ha generado todo un discurso social sobre cómo “toda mujer puede ser víctima de violencia de género” sin tener en cuenta la existencia de diversos factores (clase, raza, identidad de género, etc.), que pueden influir en que una mujer tenga más probabilidades de ser víctima de violencia de género. Este discurso, que comenzó con buenas intenciones para hacer frente al cuestionamiento sobre cómo mujeres “inteligentes” o con estudios pudiesen mantener una relación con alguien que las maltrataba, y a la creencia de que este tipo de abusos solo se daba entre personas pobres; en la práctica, paradójicamente puede ocasionar la invisibilización de mujeres de determinados colectivos vulnerables (Osborne, 2009; Antón, 2016).



En palabras de Raquel Osborne, “todas las mujeres podemos ser víctimas de violencia de género, pero unas más que otras, dependiendo de la concurrencia de diversos factores” (2009, p. 84-85).

En definitiva, la polarización de la conducta de las mujeres por parte de la sociedad supone una estigmatización de conductas que en realidad son normales en el ser humano y que, en el caso de las víctimas, puede generar una gran culpabilidad y victimización secundaria. En consonancia con Osborne (2009), “cualquier comportamiento, más allá de su bondad o maldad, debería de ser visto con normalidad para salir del estrecho estereotipo de santas o putas en que se las ha encerrado” (p. 41).

### 3.1. La victimización secundaria específica a la que están expuestas las víctimas que pertenecen a colectivos vulnerables.

Aquellas mujeres víctimas de violencia de género que forman parte de colectivos considerados por la sociedad como vulnerables, pueden necesitar formas específicas de tratamiento y apoyo, que en la actualidad se encuentran desatendidas debido a que las medidas de asistencia se tienden a redactar de forma genérica sin una perspectiva interseccional.

El desarrollo de medidas específicas serviría tanto para mejorar la calidad de la atención que reciben las víctimas, como para disminuir la victimización secundaria que sufren estos colectivos, que presentan altas tasas como consecuencia de la desinformación existente. Además, estas medidas no deberían desarrollarse como algo exclusivo o excluyente de determinados colectivos, sino que, deben de hacerse desde una perspectiva interseccional y multidisciplinar que permita su aplicación valorando cada caso.

Algunos de los colectivos vulnerables a los que pueden pertenecer las mujeres víctimas de violencia de género serían: ser extranjera e inmigrante, mujeres de etnia gitana, del colectivo LTBQI+, neurodivergentes y/o con discapacidad, mujeres mayores, y del medio rural.

Como se puede observar estos colectivos no son excluyentes unos de otros, sino que, pueden converger varios en una misma persona. Por ejemplo, en el caso de mujeres extranjeras e inmigrantes es importante tener en cuenta la situación administrativa en la que se encuentran, porque de encontrarse en situación de irregularidad es menos probable que denuncien por miedo a ser expulsadas del país. También, es más probable que presenten dependencia económica con su pareja, lo que facilita que, en caso de maltrato, lo soporten por no tener otros medios de mantenerse. Así como las limitaciones que pueden tener respecto al idioma, y otros factores culturales (victimización secundaria derivada de los agentes sociales informales cercanos a la víctima).



En el caso de las mujeres gitanas, aún existen muchos estereotipos sociales que las hacen ver como delincuentes, lo que dificulta que se las crea como víctimas en un primer momento siendo común el cuestionamiento de sus testimonios.

Con respecto a las mujeres pertenecientes al colectivo LTBIQ+, en los últimos años se está viendo un retroceso social y político en cuanto a sus derechos, siendo especialmente afectadas por ello las personas trans, y las mujeres trans en particular. En materia de violencia de género, las mujeres trans se encuentran constantemente en la cuerda floja, siendo cuestionadas, estigmatizadas e ignoradas. Escasas legislaciones regulan de manera concreta medidas para garantizar los derechos de las mujeres trans víctimas de violencia de género, lo que ha generado su vulneración y una gran victimización secundaria, al ser cuestionada y analizada su identidad de género. Es necesario que las legislaciones incluyan de manera específica a las mujeres trans para evitar discriminaciones, así como la elaboración de medidas concretas para garantizarles una mejor atención.

En el caso de las mujeres neurodivergentes y/o con discapacidades, presentan altas tasas de violencia de género. En torno al 80% son víctimas de violencia, con 4 veces más probabilidad de sufrir violencia sexual que el resto de mujeres. En el caso de aquellas que viven en instituciones, el 80% han sido víctimas de alguna violencia por parte de sanitarios, cuidadores y personal de servicio (Parlamento Europeo, 2004; CERMI, 2022). Esta mayor vulnerabilidad se debe al aislamiento social al que se enfrentan, como la necesidad de cuidados por parte de terceros, su invisibilización social, dependencia económica, etc. (CEPEMA, 2021; CERMI, 2022). Es indispensable la elaboración de medidas concretas que permitan a estas mujeres acceder a sus derechos de manera independiente y autónoma, sin tener que depender de una tercera persona de forma obligatoria, lo cual solo dificulta su toma de decisiones a lo largo del proceso y les quita autonomía.

Las mujeres mayores (más de 65 años) presentan una prevalencia mayor en la relación de maltrato, así como más factores de vulnerabilidad que otras franjas de edad, destacando: la invisibilidad, la dependencia económica, el mayor aislamiento que presentan estas víctimas, menos apoyos, la dependencia emocional y física derivada del maltrato continuado, el mayor arraigo de los roles de género tradicionales, resistencia al cambio, miedo a la soledad, y entornos que no comprendan o apoyen la separación a edades avanzadas (Junta de Andalucía, 2017; Santos et al., 2019; Helpage, 2020).

Por último, las mujeres del medio rural sufren un aislamiento geográfico en sociedades cada vez más urbanizadas y centralizadas, donde las medidas se desarrollan sin tener en cuenta las dificultades de las zonas rurales para acceder a ellas.



En definitiva, es muy importante que se desarrollen medidas transversales e interseccionales que permitan tener en cuenta la relación existente entre la violencia, el género y otras variables que puedan influir en los distintos casos.

#### 4. Disminuir la victimización secundaria en casos de violencia de género.

Como hemos visto, la victimización secundaria es otra consecuencia a la que deben hacer frente las víctimas de delitos, desde el momento en el que deciden entrar en contacto con el sistema de justicia y/o contar lo que han sufrido. La violencia de género presenta grandes niveles de victimización secundaria, especialmente aquella derivada del cuestionamiento de la veracidad del testimonio de las víctimas.

El intento de poner el foco de atención en la victimización secundaria no es nuevo, ya a finales de los 90 y principios de los 2000, se empezó a hablar de la necesidad de tomar medidas para disminuirla e intentar crear un sistema de justicia que no favoreciese las consecuencias negativas del delito. Algunos ejemplos serían Soria (1998) quien destacaba la importancia de la relación entre víctima-abogado; Neuman (2001) se centró en la necesidad de que las personas que ejercían un primer contacto con las víctimas (policías, médicos, familiares, etc.) tuviesen acceso a organismos de atención a las víctimas, y crear así una red de apoyo desde las etapas más iniciales del proceso post-delito. Tamarit (2006) y Villacampa (2006) consideran esencial que el sistema penal gire en torno a dos objetivos principales: la prevención de la victimización y la desvictimización.

A pesar de que su estudio no es algo reciente, la víctima y sus necesidades siguen estando en un segundo plano por los agentes sociales formales, a pesar de que cada vez son más las asociaciones de apoyo a las víctimas, que las acompañan en el proceso para intentar que sea menos perjudicial.

Para conseguir la reducción de la victimización secundaria en general, y de la violencia de género en particular, es indispensable la formación de los distintos agentes que van a entrar en contacto con las víctimas. Siendo los que más van a influir aquellos que forman parte del ámbito judicial y policial, por lo que es necesaria su formación en las distintas formas de violencia de género, y en la intervención con los colectivos vulnerables para evitar victimizaciones secundarias concretas. Por ejemplo, en la actualidad, los profesionales del sistema legal (fiscales, jueces, abogados y abogadas) no tienen necesariamente una formación específica en violencia de género o en perspectiva de género, a no ser que decidan, por propia iniciativa, especializarse en la materia.



La victimización secundaria por parte de los agentes formales se produce en mayor medida durante el proceso judicial, debido a las actuaciones de profesionales que no tienen en cuenta las consecuencias negativas que pueden producir en las víctimas. El primer contacto con las instituciones formales va a ser de gran importancia para la víctima, que ha decidido dar el paso de denunciar e influirá en sus decisiones posteriores. Por tanto, la forma en la que se la trate en esta primera declaración va a ser de gran importancia.

Otro ámbito con gran influencia en las víctimas es el sanitario, dado que, en muchos casos van a ser los primeros en sospechar de la existencia de un caso de violencia de género, especialmente cuando es reiterada. Por esto, es imprescindible la formación de estos profesionales, para disminuir la victimización secundaria que pueda originarse debido a la forma de tratar la situación, e informando y acompañando a la víctima en las distintas pruebas médicas que pueda necesitar.

Desde el ámbito educativo, los docentes pueden llegar a detectar comportamientos indicativos de violencia. De modo que, el personal docente puede llegar a ser una red de apoyo y guía para las víctimas. Además, la educación en general es una herramienta vital para reducir la victimización secundaria. Por ejemplo, las redes sociales y su anonimato pueden dar lugar a la deshumanización de las víctimas, y no ser plenamente consciente de la gran repercusión que pueden tener los comentarios u opiniones crueles expresadas en internet.

Otro ejemplo, son los comentarios cuestionando a víctimas de casos mediáticos que, probablemente nunca lleguen a esas personas, lo que les hace parecer inofensivo en un primer momento. Pero pueden ser escuchados por personas cercanas que sean víctimas de un delito similar, sin que la otra persona lo sepa, contribuyendo así a aumentar su victimización secundaria al asimilar la opinión que tiene de esos casos su entorno más cercano. En un ámbito más amplio, la concienciación y educación de la sociedad sobre victimización secundaria es escasa o nula, ignorando las graves consecuencias que pueden tener sus comentarios.

Con respecto a los medios de comunicación, estos tienen un gran impacto en la sociedad por su capacidad para moldear la opinión y percepción de la ciudadanía ante determinadas problemáticas. A pesar del gran valor que tienen para mantenernos informados y conectados, eso no impide que puedan tener consecuencias negativas.

Las noticias nos presentan una imagen distorsionada sobre la criminalidad, los delincuentes y las víctimas; además, cuando se comete un delito con mucho eco en la sociedad, los medios de comunicación no se limitan a informar, sino que también se elaboran programas sensacionalistas, análisis de la



vida de la víctima, programas para comentar el caso (en la mayoría de los cuales no hay experto/as que muestren una imagen más real del delito), etc. (Reiner, 2002; Marco, 2018). Todo lo cual influirá en la percepción que la sociedad se forme de la víctima.

Debido al gran peso social que tienen, es necesaria la promoción y elaboración de programas formados por experto/as (de la criminología, sociología, psicología, juristas, etc.), con la finalidad de aportar una imagen informada, objetiva y profesional del hecho, así como de desmentir estereotipos en torno a víctima y victimario.

Finalmente, para disminuir la victimización secundaria, sería de gran valor la colaboración interseccional entre organizaciones oficiales y no oficiales (asociaciones, ONGs, etc.), y la creación de grupos de profesionales multidisciplinares en violencia de género e intervención con víctimas.

## 5. Reflexiones finales

Los agentes sociales formales e informales generan una gran victimización secundaria en las mujeres víctimas de violencia de género, debido a que aún está arraigada, en los distintos niveles de la sociedad, la idea de una víctima perfecta e ideal sin ningún comportamiento cuestionable.

A pesar de los estudios que muestran el gran impacto negativo que la victimización secundaria puede tener en las víctimas, parece que se ha asumido como una consecuencia inevitable del delito que no puede disminuirse. Especialmente, la derivada del sistema de justicia cuando las víctimas deciden denunciar.

Los estereotipos, prejuicios así como la imagen polarizada de las mujeres, que se encuentra arraigada en las sociedades, origina el cuestionamiento de las víctimas de violencia de género, poniendo en duda sus testimonios y generando sentimientos de indefensión, aislamiento, culpabilidad, entre otros. En lugar de generar redes de apoyo y ayuda a las víctimas, tanto por parte de los agentes sociales formales como de los informales.

El rechazo de los agentes sociales informales, como la familia y la comunidad, generan un gran impacto en todas las víctimas, pero este puede ser mayor en casos concretos, como las mujeres inmigrantes, extranjeras, de etnia gitana o las del medio rural, ya que pueden presentar un mayor aislamiento social, y tener lazos más arraigados y dependientes de estos círculos sociales.

En general, los colectivos más vulnerables de la sociedad necesitan que se creen ciertas redes de apoyo que las acojan, y no les hagan sentir rechazadas



por quienes son o lo que han sufrido; que no colaboren en el aumento de las consecuencias negativas. En este sentido cabe destacar la labor de las asociaciones de víctimas y asociaciones de colectivos concretos, que tratan de crear estas redes de apoyo.

En las últimas décadas se ha producido un gran avance en la visibilización y apoyo a las víctimas de violencia de género, pero se tratado esta problemática de una manera genérica, viendo a las mujeres como un colectivo homogéneo, por lo que, es necesario la elaboración de medidas interseccionales que permitan una atención lo más completa posible.

## 6. Referencias

- Antón García, L. (2016). *Violencia de género y mujeres inmigrantes*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Bosch Fiol, E., Ferrer Pérez, V. A. y Alzamora Mir, A. (2006). *El laberinto patriarcal: reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Anthropos.
- Butler, J. (2019). *Resistencias. Repensar las vulnerabilidades y repetición*. México: Paradiso Editores.
- Campbell, R. y Raja, S. (1999). Secondary Victimization of Rape Victims: Insights From Mental Health Professionals Who Treat Survivors of Violence. *Violence and Victims*, 14 (3), 261-275. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.14.3.261>
- CEPEMA. (2021). Las mujeres autistas de CEPEMA se posicionan ante la noticia de un nuevo caso de desprotección a una mujer autista. Disponible en: <https://cepamatea.wordpress.com/activismo/las-mujeres-autistas-de-cepama-se-posicionan-ante-la-noticia-de-un-nuevo-caso-de-desproteccion-a-una-mujer-autista/>
- CERMI (2022). *Informe sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad a partir de la explotación de los datos de la macroencuesta de violencia contra la mujer 2019 de la DGVG*.
- Correia, I. y Vala, J. (2003). When Will a Victim Be Secondarily Victimized? The Effect of Observer's Belief in a Just World, Victim's Innocence and Persistence of Suffering. *Social Justice Research*, 16(4), 379-400. <https://doi.org/10.1023/A:1026313716185>
- Daza, M. M. (2016). *Escuchar a las víctimas: victimología, derecho victimal y atención a las víctimas*. Valencia: Tirant lo Blanch.



- Díaz Rincón, S.V. (2013). Un acercamiento teórico a la mujer víctima-victimaria desde la transdisciplinariedad. *Estudios de Derecho*, 70(155), 235-260.
- Echeburúa Odriozola, E. y Corral, P. D. (2006). Especial consideración de algunos ámbitos de victimización. Agresiones sexuales contra mujeres. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola y J. M. Tamarit Sumalla (Coords.), *Manual de victimología* (pp. 149-206). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Esquinas Valverde, P. (2008). *Medición entre víctima y agresor en la violencia de género*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E. y Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *LIBERABIT*, 15(1), 49-58.
- HelpAge. (2020). *La violencia de género en mujeres mayores. Por qué necesitamos medidas que tengan en cuenta la relación entre edadismo y machismo*. HelpAge International España.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2019). Estadísticas de violencia doméstica y de género. Disponible en: [https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206](https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206)
- Juliano, D. (2017). *Tomar la palabra. Mujeres, discursos y silencios*. Barcelona: Bellaterra.
- Junta de Andalucía. (2017). Violencia de género hacia mujeres mayores. Las mujeres mayores son un grupo vulnerable ante la violencia de género. *25Noticias. Espacio de conocimiento sobre violencia de género*, 7, 1-11.
- Marco Francia, M. P. (2018). Victimización secundaria en los delitos sexuales. Consentimiento y enjuiciamiento a la víctima. Con especial referencia al caso de “La Manada”. En P. Faraldo Cabana, y M. Acale Sánchez (Dirs.), *La Manada. Un antes y un después en la regulación de los delitos sexuales en España* (pp. 297-332). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ministerio de Igualdad del Gobierno de España. (2020). Delitos contra la libertad sexual. Victimizaciones por tipología penal. Disponible en: <https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/Violencia/DelitosLibertadSexual.htm>
- Morillas Fernández, D. L., Patró Hernández, R. y Aguilar Cárceles, M. M. (2014). *Victimología: un estudio sobre las víctimas y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson.



- Neuman, E. (2001). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Argentina: Universidad S.R.L.
- Orth, U. (2002). Secondary Victimization of Crime Victims by Criminal Proceedings. *Social Justice Research*, 15(4), pp. 313-325
- Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Bellaterra.
- Parlamento Europeo. (2004). Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109(INI)). Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2004-0153\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2004-0153_ES.html) (31 de agosto de 2022).
- Redondo, S. y Garrido Genovés, V. (2013). *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Reiner, R. (2002). Media Made Criminality. The representation of crime in the Mass Media. En R. M. Maguire, M. Morgan, y R. Reiner (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology* (pp. 376-416). Oxford: University Press.
- Romero-Sánchez M, Skowronski M, Bohner G, Megías JL (2021). Hablando de ‘víctimas’, ‘supervivientes’ y ‘mujeres maltratadas’: cómo las etiquetas afectan la percepción de las mujeres que han sufrido violencia de pareja (‘Víctimas’, ‘supervivientes’ y ‘mujeres maltratadas’: cómo influyen las etiquetas en la percepción de las mujeres que han sufrido violencia por parte de sus parejas). *Revista Internacional de Psicología Social: Revista de Psicología Social*, 36(1), pp.30-60. 10.1080/02134748.2020.1840232
- Sanroma Aldea, A. (2000). Violencia de género. En A. C. Rodríguez Yagüe y S. Valmaña Ochaíta (Coords.), *La mujer como víctima aspectos jurídicos y criminológicos* (pp. 13-21). Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Santos, J., González, J. L. y Villena, J. (2019). Vulnerabilidad y edad en violencia de género. Un estudio comparativo de los factores de vulnerabilidad de las víctimas en función de su edad. *II Congreso Internacional de Criminología y Derecho*. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.26029.84960>
- Soria, M. A. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona: Ariel.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa Odriozola y J. M. Tamarit Sumalla (Coords.). *Manual de victimología* (pp. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Valenzuela-Vela, L., y Alcázar-Campos, A. (2020). Gendered Carceral Logics in Social Work: The Blurred Boundaries in Gender Equality Policies for



Imprisoned and Battered Women in Spain. *Affilia. Feminist Inquiry in Social Work*, 35(1), 73-88. <https://doi.org/10.1177/0886109919889035>

Villacampa, C. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia reparadora*. Colombia: Grupo editorial Ibáñez.

## Normativa

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11883](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11883)

Pacto de Estado contra la violencia de género. Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de violencia de género. CONGRESO + SENADO, de 13 de mayo de 2019. Recuperado de:

[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento\\_Refundido\\_PEVG\\_2.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf)

